

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 21 de noviembre de 1899

Número 121

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates. —Títulos supletorios. —Citaciones
Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 81

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
San José, á las dos de la tarde del treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez segundo Civil de esta provincia por el señor Marcelino Argüello Valverde, mayor de edad, tenedor de libros y de este vecindario, en concepto de albacea definitivo de la sucesión del señor Guillermo Thompson y Thompson, contra el señor Cleto Monestel Chaves, mayor de edad, comerciante y del mismo vecindario, sobre rendición de cuentas y otros extremos; el señor Licenciado José Joaquín Trejos Fernández, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado de Monestel y el señor Argüello citado han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones. Como apoderado del albacea actor ha figurado el señor Licenciado Antonio Zelaya Villegas, de las mismas calidades y vecindario del señor Trejos;

Resultando:

1º—La demanda establecida contra el señor Monestel en su carácter de depositario de bienes muebles, semovientes é inmuebles de la sucesión actora, tiene por objeto que se obligue á Monestel: I.—A rendir cuentas documentadas dentro de un término que prudencialmente se le fije en sentencia, de la administración de los bienes depositados; II.—A restituir en especie á la sucesión Thompson los bienes que todavía existen ó deben existir en poder del demandado, según la documentación presentada; y III. A entregar á la misma sucesión el saldo efectivo que las cuentas arrojen á favor de ella, junto con los intereses legales desde el día de la demanda, con protesta de costas personales y procesales del juicio. Cita el actor en apoyo de su acción los artículos 303, 304, 1317 del Código Civil de 1841, 264, 1269 y 1363 del Código Civil actual, 168, 192, 220 y siguientes y argumento sobre el 1057 del Código de Procedimientos Civiles;

2º—El señor Monestel contestó negativamente la demanda y contrademandó á la sucesión actora para que se declare á ésta en la obligación de pagarle los honorarios que le corresponden como depositario, á justa tasación de peritos;

3º—El actor negó á su vez la contrademanda, alegando que "reconvención que no se funda en ley ninguna y que antes bien se halla en abierta pugna con leyes aplicables al caso y que excluyen por modo evidente el criterio pericial, es de suyo inadmisibile en derecho y así debe declararse en sentencia";

4º—Puesto el pleito en estado de sentencia, el Juez la pronunció á las doce y media del día seis de julio de este año, fundado en los artículos 1269, 1351,

1360 y 1363 del Código Civil, 1072 y 1057 del Código de Procedimientos Civiles, declarando con lugar la demanda establecida y que, en consecuencia, el demandado debe rendir cuenta documentada de administración dentro de treinta días; que debe restituir en especie á la sucesión demandante los bienes que existen en su poder según la documentación presentada; que asimismo debe entregar el saldo efectivo que las cuentas arrojen en favor de la sucesión, con sus intereses desde el día de la demanda; sin lugar la reconvención establecida, y condenando al demandado al pago de las costas procesales;

5º—A petición del actor, por auto de la una y cuarto de la tarde del quince de julio citado, el Juez adicionó su sentencia condenando al demandado en las costas personales del juicio, de conformidad con los artículos 1072 á 1074, inciso 4º, y 1075 del Código de Procedimientos Civiles;

6º—En virtud de apelación interpuesta por el apoderado del señor Monestel, la Sala Primera de Apelaciones, por sentencia de las tres de la tarde del veintitrés de agosto próximo pasado, declaró con lugar la demanda, debiendo el demandado rendir cuentas de su administración dentro de los treinta días que fija la sentencia de primera instancia, y devolver en especie ó su equivalente en dinero, los bienes que se encontraren en su poder ó de que es responsable, de acuerdo con los documentos presentados por el actor y como resultado de la rendición de cuentas; con lugar la reconvención en lo relativo al cobro de honorarios, con arreglo al artículo 1315, parte I del Código General; improcedente la corrección disciplinaria que el actor pidió se impusiera al apelante; y dejó así modificado el fallo del Juez, sin especial condenación en costas. Para ello consideró la Sala: *primero*, que demandado el depositario tanto para que se declare que está en la obligación de rendir las cuentas de su administración, como para que entregue los bienes que conforme á los documentos presentados se hallan ó deben hallarse en su poder, esto último no puede ordenarse desde luego, porque tal entrega tiene que estar subordinada al resultado de la rendición de cuentas y como consecuencia de ella; *segundo*, que con arreglo al artículo 1315, parte I del Código General, el depositario tiene derecho á devengar honorarios por el desempeño de su cargo, por manera que la reconvención es procedente sobre el particular; y *tercero*, que no hay mérito para la corrección disciplinaria solicitada por el actor, toda vez que del escrito respectivo y de la explicación dada por el Licenciado José Joaquín Trejos, no aparecen motivos bien fundados para imponerla;

7º—El recurrente señor Trejos alega: que lo resuelto por la Sala significa un triunfo redondo para Monestel y, sin embargo, no revocó la condenación en costas personales y procesales á cargo del demandado hecha en la sentencia de primera instancia: que la Sala ha violado por eso el artículo 1072, Código de Procedimientos Civiles, pues no habiendo sido vencido Monestel en el juicio, no ha debido condenarlo en costas de ninguna clase; y que también ha violado el artículo 1073 *ibidem*, porque debió haber condenado al actor en las costas personales y procesales como litigante temerario por haberse opuesto contra lo que la ley clara y terminantemente dispone;

8º—En el recurso de casación del actor se alegan los siguientes motivos: 1º)—Infracción de los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, porque habiendo rodado el debate sobre si el demandado está obligado á restituir en especie todas y cada una de las cosas enumeradas en el escrito del recurrente, de 24 de marzo de 1898 (folios 156 á 159) apo-

yado en los documentos presentados con la demanda y corroborados por los dictámenes periciales de folios 181 á 183 y 185 á 188, la Sala de Apelaciones resuelve incongruentemente esa cuestión, dado que, al propio tiempo que confirma la sentencia de primera instancia que *mandó devolver en especie* todas las cosas enumeradas en la demanda y sus documentos, *aplaza* para después de la rendición de cuentas la resolución definitiva de si el demandado está ó no obligado á restituir en especie las dichas cosas: 2º)—Infracción de los artículos 93, 220 y 240 en relación con los 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, porque no reuniendo la contrademanda los requisitos que esas leyes exigen, puesto que no citó los fundamentos de derecho que estimase pertinentes y habiendo el actor invocado en su réplica esos defectos, el Tribunal de Apelaciones omitió considerar y resolver esa cuestión; y 3º)—Aplicación indebida del artículo 1,315, parte I del Código General, porque aun suponiendo que esa disposición fuese en todos sus conceptos aplicable al caso de autos, ella no sujeta al criterio pericial la fijación ó tasación del honorario pretendido;

9º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que apreciadas en conjunto como deben apreciarse las resoluciones contenidas en la sentencia de segunda instancia, ésta resuelve todas las cuestiones propuestas por las partes, porque ordena la rendición de cuentas pedida por el actor, declara que la entrega en especie de los objetos depositados está subordinada á la rendición de cuentas y no procede sino por lo que resulte de éstas, y declara con lugar la contrademanda sobre honorarios del demandado;

2º—Que los fundamentos de la reconvención presentada por el demandado están suficientemente expresados, y que la disposición del artículo 1315, parte I del Código General de 1841, al fijar las bases de liquidación, no excluye la intervención de peritos;

3º—Que no siendo conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, no procede condenación especial en costas procesales y personales, sino que cada parte debe perder las suyas en ambas instancias (artículos 1072, 1073 y 1075, Código de Procedimientos Civiles);

4º—Que por lo expuesto, no procede casación por ninguno de los motivos alegados por la parte de la sucesión Thompson, y si procede la casación pedida por el señor Monestel por mala aplicación del artículo 1,072 y violación del 1,073 citados, en cuanto deja á cargo del señor Monestel las costas personales y procesales de la primera instancia, en lugar de declarar sin lugar la condenación en costas de ambas instancias de acuerdo con la doctrina de las leyes citadas;

Por tanto y de conformidad con los artículos 977 y 980 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada por parte de la sucesión Thompson, y con lugar la pedida por el señor Monestel, y nula, en consecuencia, la sentencia de la Sala Primera.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 393

A la una de la tarde del día siete de diciembre próximo, se venderán al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª—Terreno dedicado al cultivo de café, situado en la legua del pueblo de Orosi, distrito 4º de la villa del Paraíso, cantón 2º de esta provincia. Linderos: Norte, río Reventazón; Sur, terreno de José María Chavarria é Ignacio Linares, Caño Peligroso de por medio; Este, terreno de Tomás Segura; y Oeste, ídem de Rafaela Boza. Medida: 2 hectáreas, 68 áreas, 36 centiáreas y 90 decímetros cuadrados. 2ª—Terreno dedicado al cultivo de café, situado como el anterior; linderos: Norte, terreno de Tomás Segura, Caño Peligroso en medio; Sur, camino real; Este, terreno de Tomás Segura; y Oeste, ídem de José María Chavarria é Ignacio Linares. Medida: 1 hectárea, 74 áreas, 96 centiáreas y dieciséis decímetros. 3ª—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Gabino Rivera; Sur, calle en medio, cerco de Francisco Mejías; Este, potrero de herederos de Ramón Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Ercilia Volio. Medida de la casa: 13 metros, 376 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo; y del solar, 17 áreas, 7 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. 4ª—Potrero situado como la anterior; linderos: Norte, terreno de Ramón Coto y calle en medio, ídem de Juan Umaña y Ramón Morales; Sur, ídem de Manuel Aragón y calle en medio, casas y solares de Diego Molina y Francisca García; Este, solares de Andrés y Concepción Pérez y calle en medio, potrero de José Marín; y Oeste, potrero de Gabino Rivera, cerco de Manuel Fernández y calle en medio, potrero de José Marín. Mide 5 manzanas y 2,401 varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 66 áreas, 22 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. 5ª—Terreno cultivado de café, marcado con el número 36, situado en la legua del pueblo de Orosi, en el punto llamado Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; linderos: Norte, río Grande; Sur, camino en medio, terreno de Miguel Madriz; Este, terreno denunciado por Juan Anderson; y Oeste, río Grande. Medida: 6 hectáreas, 36 áreas, 70 centiáreas y 82 decímetros cuadrados. 6ª—Terreno en montes, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Raimundo Solano, Andrés Segura y Francisco Salas; Sur, propiedad de Francisco Valerín; Este, ídem de Alejo Chinchilla; y Oeste, ídem de Juan Rodríguez. Mide como 35 hectáreas y 37 áreas. 7ª—Cafetal situado como el anterior; linderos: Norte, posesión de Francisco Mata; Sur, ídem de Maurilio Bonilla; Este, ídem de Francisco Mata; y Oeste, camino en medio, ídem de Pedro Salas. Mide: 13 hectáreas, 60 áreas, 82 centiáreas y 4 decímetros cuadrados. 8ª—Cafetal situado en el pueblo de Orosi, distrito 4º de la villa del Paraíso, cantón 2º de esta provincia. Linderos: Norte, posesión de Francisco Sánchez; Sur, ídem de Ramón Fonseca; Este, terrenos municipales; y Oeste, el mismo terreno de Ramón Fonseca. Mide: 2 manzanas y 800 varas cuadradas, que equivalen á 1 hectárea, 95 áreas, 69 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. 9ª—Cafetal situado en la legua del pueblo de Orosi, distrito y cantón citados. Linderos: Norte, posesión de Toribio Solano; Sur, ídem de Juan Obando; Este, ídem de Antonio Tafalla; y Oeste, río Grande. Mide 3 manzanas 6,695 varas cuadradas, que equivalen á 2 hectáreas, 56 áreas, 45 centiáreas y 98 decímetros cuadrados. 10ª—Cafetal situado como el anterior. Linderos: Norte, río Grande; Sur, posesión de Tomás Segura, camino en medio; Este, ídem de Jesús Mena; y Oeste, río Grande. Mide 3 manzanas, 2,909 varas cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas, 99 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. 11ª—Terreno sembrado de café, situado en la legua del pueblo de Orosi, en el punto Cachí, distrito y cantón expresados: Norte, Sur y Este, propiedad de Cristóbal Gamboa Piedra; y Oeste, ídem de Pedro Salas, camino en medio. Medida: 4 hectáreas, 54 áreas, 28 centiáreas y 24 decímetros cuadrados.

Las fincas descritas están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomos 420, 271, 225, 179, 390, 272, 191, 234 y 255, folios 41, 45, 337, 256, 322, 157, 81, 518, 311, 313 y 167, números 1,0065, 10,066, 11,621, 6,896, 9,457, 15,068, 12,987, 10,31, 10,034, 10,035 y 12,464, asientos 6, 6, 5, 4, 5, 2, 3, 5, 7, 7 y 2 y han sido valoradas la 1ª, 4ª, 9ª y 10ª, cada una por \$ 3,000-00; la 2ª y 8ª cada una por \$ 2,000-00, la 3ª por \$ 1,000-00; la 5ª y 6ª por \$ 8,000-00 cada una; la 7ª por \$ 5,000-00 y la 11ª por \$ 4,153-52 y tienen los siguientes gravámenes: la 4ª finca descrita, según el Registro Antiguo, libro 20 1º, folio 36 vuelto, está hipotecada á favor de los Fondos de Propios de esta ciudad por \$ 83, 7 reales, cuya hipoteca fué impuesta por Ramón Gómez. Según consta del asiento 5,494, inscrito al folio 3 del tomo 7º de Hipotecas la finca 5ª descrita está hipotecada á favor de la Municipalidad del Paraíso por \$ 168 53 é intereses, cuya hipoteca fué impuesta por José María Rojas Arias; y según el asiento 60,019, folio 386, tomo 7º citado, la misma finca está hipotecada á favor de Fernández y Tristán, comerciantes de la plaza de San José; Mestre Peralta y Compañía, comerciantes de esta ciudad; J. R. R. Troyo y Compañía, comerciantes de esta ciudad; Morel y Compañía, comerciantes de San José; O von Schröter y Compañía, comerciantes de la misma plaza de San José; y de Piza Maduro y Compañía, comerciantes ma-

triculados en la ciudad de Alajuela, por \$ 168-53, cuya hipoteca fué constituida por José María Rojas Arias. Según el asiento 11,932, folio 498, tomo 14 de Hipotecas, la finca 7ª descrita está hipotecada á favor de Juan Rojas Pérez por \$ 2,000-00 é intereses, multa y demás responsabilidades pecuniarias, la cual hipoteca fué impuesta por Juan Rodríguez Tip. La finca número 9,457, según el asiento 17,320, folio 40, tomo 22 de hipotecas, está hipotecada á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, de la ciudad de San José, por \$ 1,500-00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias, cuyo gravamen lo impuso Celso Robles Guzmán; las cuatro últimas fincas descritas, según consta del asiento 13,411, folio 448, tomo 16 de hipotecas, están hipotecadas á favor de la misma casa J. R. R. Troyo y Compañía, respondiendo cada una por \$ 1,250-00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias, el cual gravamen lo impuso doña María Troyo Navarro. Todas las fincas mencionadas están hipotecadas á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, ya referida, según consta del asiento 22,133, folio 56, tomo 29 de Hipotecas, respondiendo la 1ª, 4ª, 9ª y 10ª por \$ 3,000-00 cada una, la 3ª por \$ 1,000-00; la 5ª y 6ª por \$ 8,000-00 cada una; la 7ª por \$ 5,000-00 y la 11ª por \$ 4,153-52 y todas proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades pecuniarias, cuyo gravamen lo impuso doña María Troyo Navarro como albacea de su finado esposo Celso Robles Guzmán. Las 7 primeras fincas descritas pertenecen á la sucesión del expresado Celso Robles Guzmán, y las otras cuatro á la indicada María Troyo Navarro, y se venden en virtud del juicio ejecutivo hipotecario que contra la misma sucesión de Robles Guzmán ha establecido la indicada casa de J. R. R. Troyo y Compañía. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—14 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 410

A la una de la tarde del dieciocho de diciembre entrante se rematarán en la puerta de este despacho, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela:—Primera, número veinticinco mil quinientos cincuenta y tres, del tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que se describe así: terreno de pastos y montes, situado en Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, colindante: Norte, río Agualote en medio, propiedad de Juan María Solera; Sur, quebrada en medio, ídem de José Valverde; Este, ídem de Filadelfo Valverde; Oeste, ídem de María Valverde. Mide como cinco hectáreas y veinte áreas.—Segunda, número veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho, del tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos sesenta y cuatro, asiento uno, que es finca situada como la anterior, de pastos y montes, colindante: Norte, río Agualote en medio, propiedad de Juan María Solera y yuro en medio, ídem de José Valverde; Sur, quebrada en medio, ídem de José Valverde; Este, ídem de Julio Valverde; y Oeste, ídem de José Valverde. Mide cinco hectáreas, veinte áreas, próximamente.—Tercera, dos derechos de cuarenta pesos, proporcionales á cuatrocientos pesos en que se valoró la finca número veinticinco mil quinientos sesenta, tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos setenta y dos, asiento uno, que es casa de horcones y teja de barro, con trapiche de madera, un perol, tres faroles de hierro para las masas y demás útiles para elaborar dulce, y el terreno en que están ubicadas, de pastos, situada como las anteriores. Linderos: Norte, calle privada en medio, propiedad de Julián Rodríguez; Sur, ídem de Esteban Gómez; Este, quebrada y camino privado en medio, ídem de Ramón Salas; Oeste, ídem de Esteban Gómez, calle privada en medio, ídem de Julián Rodríguez. Mide el terreno como treinta áreas, y la casa como trece metros de largo por nueve de ancho. Las fincas descritas tienen servidumbre de entrada por camino, bajo tranqueras, á favor de Pedro María Vargas, Manuel Mora y Ramón Salas. La número veinticinco mil quinientos cincuenta y tres tiene una servidumbre bajo tranqueras sobre propiedades de María Hipólita, Genoveva, María, Filadelfo y Julio Valverde y Juliana Rodríguez. La número veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho, tiene servidumbre bajo tranqueras sobre fincas de Juliana Rodríguez, José, Genoveva, María, Julio, José y María Hipólita Valverde. La número veinticinco mil quinientos sesenta tiene servidumbre de calle de entrada sobre propiedades de José, María Hipólita, Genoveva, María, José, Filadelfo, Julio y Blas Valverde y Juliana Rodríguez. Sobre las tres fincas hay mandamiento de embargo provisional, expedido en esta ejecución, anotado al asiento cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, tomo sesenta y cinco del Diario, por orden de José Saborío Alfaro, Juez Civil de esta provincia. La base de la primera finca de José Valverde son veinticinco pesos; la

de la segunda cien pesos, perteneciente á Filadelfo Valverde; y los derechos de cuarenta pesos de José y Filadelfo Valverde están valorados en veinticinco pesos cada uno. Se rematan estas fincas en virtud de ejecución seguida por Ricardo Vargas Salas contra los señores José y Filadelfo Valverde. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—14 de noviembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3-V-1

Nº 395

A la una de la tarde del nueve de diciembre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, la finca número 30,203, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 473, folio 38, asiento 2, que es terreno inculto, figura rectangular, sito en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual mide 14 metros de frente por 58 metros 520 milímetros de fondo; y linda: Norte, propiedad de Marcelino Argüello; Sur, ídem de Cristóbal Guerrero; Este, calle en medio, ídem de Federico Tinoco; y Oeste, la calle de La Pólvera. Pertenece á Demetrio Carranza González, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien por el asiento 25,979, folio 14 del tomo 36 de la Sección de Hipotecas del citado Registro, la hipotecó en favor de la casa *Felipe J. Alvarado y Cª*, de este domicilio, por la suma de \$ 528-97, oro americano, intereses y demás responsabilidades; y con un 25 % de rebaja de la suma por que responde, se vende en juicio que dicho acreedor sigue en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 405

A la una de la tarde del once de diciembre próximo entrante se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera.—Terreno de milpear, sito en el paraje llamado *Los Sitios*, barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón.—Linda: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de José Trinidad Quirós; Sur, ídem de Teófilo Vega; Este, terreno de Carlos Zúñiga; y Oeste, ídem de Teófilo Vega. Mide próximamente 67 áreas, 34 centiáreas, 56 decímetros, 18 centímetros y 56 milímetros cuadrados, que es parte y último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo 104, folio 439, número 8,793, asiento 2.—Según el asiento 4, este terreno está hoy cultivado de café. Segunda.—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia.—Linda: Norte, propiedad de Agustín Quirós, calle en medio; Sur, ídem de Carmen Zúñiga; Este, ídem de Pedro Chavarria, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Quirós Soto. Inscrito en el Registro y Partido citados, al tomo 155, folio 243, número 14,289, asiento 2.—Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—*Gravámenes*:—Según el asiento 20,301, folio 213 del tomo 26 de la sección de hipotecas, el resto de la finca primera y la segunda están hipotecadas por su dueño Francisco Quirós Soto á favor de Marcelino Rodríguez Salazar por la cantidad de \$ 2,600, respondiendo la primera por \$ 1,600 y la segunda por \$ 1,000, junto con intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Se venden en virtud de ejecución que contra el expresado señor Quirós Soto sigue el señor Rodríguez Salazar, sirviendo de base para el remate las cantidades por que responden.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 413

A las 2 p. m. del 7 de diciembre entrante, se venderá al mejor postor la finca inscrita al tomo 516, folio 96, número 17,412, á 1º que es terreno sembrado en parte de café, parte de caña de azúcar y el resto inculto, constante de 11

hectáreas, con una casa en él ubicada, situado en el distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Araya; Sur, de Evaristo Vega; Este, de Marcelo Sandoval y Lucas Coto; y Oeste de Luis Obando y Jesús García. Esta finca pertenece á Venancio Coto Segura; no tiene más gravamen que el inscrito al tomo 33, folio 88, asiento 24,538, por valor de \$ 1,000-00 é intereses en favor del Doctor Alex F. Pirie y se vende para pagar esa hipoteca. Vale \$ 1,000-00.

Juzgado Civil.—Cartago, 14 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 408

Juan Sandí Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Pacaca, se ha presentado solicitando información posesoria, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de los señores Santos Sandí, único apellido y Feliciano de la Soledad Vargas, para inscribir en nombre de la sucesión de dichos señores, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente, que la poseyeron como dueños por más de treinta años, y adquirida por compra á Nicolás Bermúdez y á Lucas Vargas: terreno situado en el punto llamado *La Palma*, jurisdicción de Piedras Negras, de superficie quebrada, inculto, constante de 25 hectáreas, 85 áreas, 91 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terrenos de Macario Hidalgo y Juan Sandí; Sur, ídem de Casimiro Sandí y Jesús Delgado; Este, ídem de José Garita y Rafael Corrales; y Oeste, ídem de Casimiro Sandí. En este terreno hay construída una casa de diez metros de frente por siete metros de fondo, construcción de madera.

Se publica este edicto á fin de que las personas que algún derecho tengan en la finca descrita, se presenten en el término de treinta días á manifestarlo así.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrio.

CITACIONES

Nº 397

Convócase á los herederos é interesados en la mortuoria de don Ignacio Pérez Zamora, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintisiete del presente, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—11 de noviembre de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

3—2

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Nº 382

A las dos de la tarde del veintiocho del mes en curso se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de don Enrique Reichel Bernard, que fué mayor de edad, soltero, encuadrador, alemán y de este vecindario, para darles á conocer el inventario y avalúo practicados y para que nombren albaceas propietario y suplente. A ese fin se cita y emplaza á todos los interesados.

Alcaldía 3ª de la ciudad de San José, 14 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—3

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 383

Convócase á los interesados en la mortuoria de Ramona Rojas Umaña, que fué vecina de San Mateo, para que en junta general que se verificará en esta oficina, á las dos de la tarde del 28 de diciembre próximo, procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 10 de noviembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—3

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 385

Se convoca á los interesados en la mortuoria de Mercedes Wirth Kuzhman á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de diciembre entrante, para que conozcan de una solicitud del albacea referente á otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 384

Convócase á los acreedores del concurso de Albertina Fourny, para una junta en la que conocerán de la cuenta de administración del curador definitivo y la cuenta distributiva, á las 12 m. del 30 del corriente.

Juzgado 1º Civil.—San José, 16 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 392

Al señor Juan Sala se hace saber que en el juicio ordinario que por pesos sigue Manuel López Obario contra María Fernández, único apellido, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía primera.—Alajuela, á las doce y media del día once de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ignorándose la residencia del señor Juan Sala, cítase conforme lo dispone el artículo 109, Código de Procedimientos Civiles; al efecto, señáanse las nueve de la mañana del día cinco de diciembre próximo, para que dicho señor Sala se presente en este despacho á reconocer el recibo presentado, y publíquense las cédulas de ley. . . . José Salazar M.—Ernesto Rojas Ch.,—Srio."

Es conforme

Alcaldía 1ª de Alajuela, 16 de noviembre de 1899.

El Notificador,—ELOY RAMOS M.

2—2

Nº 409

Al señor Adolfo Castrillo Delgado, se hace saber: que en el prejuicio de reconocimiento de un documento, seguido contra él y Carolina Castrillo Delgado por Blas Gamboa Artavia, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía primera.—Alajuela, á las doce del día dieciséis de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Cítase al señor Adolfo Castrillo Delgado, para que á las dos de la tarde del día siete de diciembre próximo, se presente en este despacho á reconocer el documento presentado. Ignorándose el domicilio del señor Castrillo, cítase conforme lo dispone el artículo 109, Código de Procedimientos Civiles. José Salazar M.—Ernesto Rojas Ch.,—Srio."

Es conforme.

Alcaldía primera de Alajuela.—16 de noviembre de 1899.

El Notificador,

2—1

ELOY RAMOS M.

Nº 404

Por primera vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Salvadora Rodríguez González, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que deberán contarse desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

El señor José Gregorio Bolaños Chacón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea testamentario de esta mortuoria, á las tres de la tarde del seis del corriente mes.

Alcaldía única de Santo Domingo, 17 de noviembre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 417

Por el término de tres meses y por primera vez, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de Antonio Gamboa Segura, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, con el objeto de que si tienen derechos que reclamar, se presenten á comprobarlos.

Luisa Fallas Ureña, mayor de edad, viuda, de oficios de casa y de este vecindario, nombrada albacea provisional de la citada sucesión, aceptó y tomó posesión del cargo, previo el juramento de ley, hoy á las nueve de la mañana.

Alcaldía única de Desamparados.—17 de noviembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 398

Se convoca á las personas que crean tener derecho á la tutela de los menores José María, Víctor y Juan Vindas Zúñiga, vecinos del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de quince días, que al efecto se les señala, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—17 de noviembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1

Nº 401

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Concepción Vargas Gómez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce y media del día seis del entrante mes de diciembre, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—16 de noviembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 1

Nº 407

Convócase á los interesados en la mortuoria de Jerónimo Díaz Mora y Bruna Venegas, único apellido, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintinueve de este mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—18 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 406

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de don Víctor Emery Galette, que fué mayor, soltero, negociante y agricultor, francés y vecino de Tucurrique, para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de tres meses, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien entonces corresponda si no lo verifican en ese término, que comenzó á correr el quince de setiembre último, fecha de la primera publicación de este edicto.

Juzgado primero Civil.—San José, 18 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 415

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ignacio Jiménez Cruz, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, para que se presenten á este despacho á deducirlos dentro del término dicho, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía única.—Naranjo, 18 de noviembre de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 411

Con tres meses de término, de los cuales ha transcurrido uno, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Jesús Rojas Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino

del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se encuentra publicado en el número 87 del *Boletín Judicial*, correspondiente al día 11 de octubre próximo pasado.

Alcaldía tercera de San José,—17 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 412

Con tres meses de término, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Josefa Romero Porras, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El segundo edicto se encuentra publicado en el nº 80 del *Boletín Judicial*, correspondiente al día 3 de octubre próximo pasado.

Alcaldía tercera de San José,—17 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 414

Por el término de tres meses, de los cuales ya transcurrieron dos, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Hipólito Ramírez Cubero, que fué mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, prevenidos que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 69 de 20 de setiembre de este año.

Alcaldía tercera de San José,—20 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JULIO ARGÜELLO

GORDIANO MONGE

Nº 399

Cito á los interesados en la sucesión de Estéfana Ulate, único apellido, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del barrio del Mojón de esta ciudad, y casada con Ramón Quirós Abarca, para que dentro de tres meses acudan á legalizar sus derechos; y aperebo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 400

Por segunda vez cito á los interesados en la sucesión de la señora Casimira Reyes Bermúdez, que faleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de Desamparados y casada con Jesús Mora, para que dentro de tres meses, que se cuentan del tres de octubre último, acudan á legalizar sus derechos; y aperebo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 402

Por última vez, cito llamo y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Pedro Valerio Araya y Pilar Madrigal Sánchez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Isidro de este cantón, para que dentro del término de un mes se presenten en esta oficina á hacer valer sus dere-

chos, aperebiéndoles, que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 16 de noviembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 403

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á los interesados desconocidos en el juicio de sucesión de la señora Justa Viquez Avendaño, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de dos meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, aperebiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 16 de noviembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 416

Cítase á los interesados en la mortuoria de doña Filomena Ramírez Alfaro, á una junta que se verificará á las tres de la tarde del veintiocho de este mes, para que digan sobre la venta extrajudicial que se solicita.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

Una vez. RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía en el mes de agosto de 1899.

Debe Haber

Agosto 31.—Por cuatrocientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos de los giros de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, números 229, 230, 236 y 231, por las sumas de doscientos noventa y tres pesos, ciento dieciséis pesos, treinta pesos veinticinco centavos y diecisiete pesos veinticinco centavos, respectivamente, depositados por los señores Diego Corrales, Federico Quesada, Juan Vicente Gamboa y Antonio María Solano, respectivamente, para responder al precio de los semovientes rematados en ellos en el juicio de sucesión de Santana Quesada Solano y Damiana Corrales Quirós. \$ 456 50

Agosto 1º.—Por trescientos treinta y dos pesos de los giros de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, de fechas once de mayo y tres de noviembre del año próximo pasado, marcados con los números 14 y 101, por las sumas de seis pesos y trescientos veintiséis pesos, respectivamente, depositados por Diego Corrales y Juan Vicente Gamboa, para responder al precio de los bienes rematados en ellos en el juicio de sucesión de Sebastiana Carrillo Chaves, cuyos giros hoy se han entregado á la albacea definitiva propietaria de dicho juicio señora Francisca Picado Chavarría, para que obtenga el dinero en el Banco y lo entregue á las personas que correspondan según las adjudicaciones. \$ 332 00

Agosto 23.—Por veinticinco pesos del giro número 199, de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, que depositó el señor Mauricio Orozco, para responder á embargo preventivo en bienes de Zacarías Navarro, cuyo giro hoy ha sido entregado al interesado Mauricio Orozco con el endoso respectivo. 25 00

Suma..... \$ 456 50 \$ 357 00

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 5 de setiembre de 1899.

FRANCº AVENDAÑO S.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales ocurridos en la Alcaldía única de este cantón durante el mes de junio próximo pasado

Debe Haber

Junio 2.—Giro por valor de veinticinco pesos, expedido por don Antonio Castillo Leiva, á la orden de esta Alcaldía para responder á resultados de la recusación que Mercedes Arias Calderón estableció en juicio ejecutivo con el Doctor Antonio Lanzas Martín. \$ 25 00

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz, 6 de julio de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de agosto de 1899.

Debe Haber

A saldo que viene \$ 35 40
Agosto 3.—Número 14.—En esta fecha depositó don Víctor Castro, en don Isidro Carbanzo Monge, la suma de veintiún pesos veinte centavos para responder á embargo en bienes de Santiago Azofeifa Mora. 21 20
Suma..... \$ 56 60

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 1º de setiembre de 1899.
G. J. VALVERDE,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido durante el mes de agosto de 1899 en el Juzgado Civil de esta comarca

DEBE HABER

Agosto 1º.—A saldo del mes anterior.... \$ 5,996 45
" 23.—Por último resto de la tasación de costas entregado á Pedro Alvarez de la orden núm. 216 de 11 de junio de 1895, depósito hecho por Lucio Chapresto para responder á embargo en bienes de Manuel Alvarez. \$ 114 25
Suma para igualar y que pasa 5,882 20
Sumas iguales, S. E. ú O... \$ 5,996 45 \$ 5,996 45

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—1º de setiembre de 1899.
El encargado,

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía del Naranjo

1899 DEBE HABER
Agosto 1º.—Por valor de giros en caja... \$ 600 00
" 10.—Giro núm. 1,138 por valor de ocho pesos, depositados por don David Ardón, para responder á embargo contra Delina Rojas. 8 00
Suma..... \$ 608 00

Alcaldía única del cantón del Naranjo.—1º de setiembre de 1899.
SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía de la Unión, durante el mes de julio próximo pasado

DEBE HABER
Julio 1º.—Vienen del mes anterior..... \$ 51 60
" 17.—Por giro nº 5,738, depósito hecho por don Manuel Hernández para responder á embargo contra Victorio Caballini; se entrega cancelado al señor Hernández por haberse ordenado así en el juicio respectivo. \$ 11 60
" 31.—Saldo para el mes siguiente..... 40 00

Alcaldía única de la Unión, 4 de agosto de 1899.

RAFAEL T. VILLALOBOS C.,—Srio.

CAJA

DEBE

Mayo 1º.—Vienen..... \$ 5,793 24
" 5.—A giro número 59 depositado por Lindo Bros para hacer embargo á James Oliplant.... \$ 80 00
" 6.—A giro número 60 depositado por F. J. Alvarado para hacer embargo en la sucesión de Antonio Mare Celso. 65 50
" 8.—A giro número 61 depositado por Marín Rico para hacer embargo á Ismael Odio. 506 00
" 19.—A giro número 62 depositado por José F. Rodríguez para hacer embargo á Lino Machado. 200 00
" 29.—A giro número 63 depositado por José María Valle para hacer embargo á Víctor Cortés Palacios. 350 00 1,201 50
S. E. ú O..... \$ 6,994 74
A balance..... 65 50 \$ 6,929 24

HABER

Mayo 27.—De giro número 60 devuelto á F. J. Alvarado por no tener lugar el embargo pedido contra A. Mare Celso \$ 65 50 \$ 65 50
Por balance..... \$ 6,929 24

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de mayo de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía segunda de Liberia durante el mes de agosto próximo pasado.

1899
Agosto 22.—Cargo cuatro pesos depositados en el Banco de Costa Rica á la orden del Alcalde 2º de Liberia por don Vicente Estrada para responder á embargo pedido en una yegua de Elías Alvarado... \$ 4 00

Alcaldía 2ª de Liberia, provincia de Guanacaste.—26 de octubre de 1899.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.